

A FAVOR DEL RODEO: DEFENSAS Y OBJECIONES

PAMELA CALDERÓN SAGRADO*
MARÍA JOSÉ CHIBLE VILLADANGOS**

RESUMEN: El presente trabajo analizará los principales argumentos existentes a favor y en contra del rodeo. Así, se realizarán reflexiones en cuanto a la consideración de tradición, actividad empresarial, deporte, expresión popular o actividad de campo del rodeo como argumentos que tienden a usarse para su justificación, para luego pasar a estudiar las cuestiones en torno a los animales involucrados y su sufrimiento.

PALABRAS CLAVE: Rodeo, maltrato animal, tradición, cultura, deporte nacional.

INTRODUCCIÓN

El rodeo es un "deporte que consiste en montar a pelo potros salvajes o reses vacunas bravas y hacer otros ejercicios, como arrojarse al lazo" (REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 2018). Se describe que "en él, dos jinetes montados sobre caballos de raza chilena pura deben arrear y atajar un novillo en tres oportunidades consecutivas, sobre dos quinchas acoladas"

* Abogada de la Universidad de Chile. Diplomado en Ética, Protección y Legislación Animal de la Universidad de Chile. Fundadora Fundación Arca. Correo electrónico: pamea.calderon.sagredo@gmail.com

** Abogada de la Universidad de Chile. Magíster en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Adolfo Ibáñez, candidata a Máster en Derecho Animal y Sociedad de la Universidad Autónoma de Barcelona. Profesora del Seminario de Derecho Animal y de la cátedra 'Sistema Jurídico de la Protección Animal' de la Universidad Adolfo Ibáñez. Fundadora Fundación Arca. Correo electrónico: mjchiblev@gmail.com

De lo señalado previamente, queda en evidencia que el rodeo no se encuentra profusamente regulado. Actualmente, la Ley Nº 20.380 sobre Protección de Animales señala en su artículo 16 que "las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se registrarán por sus respectivos reglamentos". Así, esta disposición pasa a ser especialmente relevante ya que reconoce al rodeo como un 'deporte en el cual participan animales', convirtiéndose en el único cuerpo legal que le otorga esa calidad. Además, lo deja fuera del ámbito de competencia de la Ley Nº 20.380 y, por ende, deja fuera del marco de protección a los animales que se ocupen y desenvuelvan en dicha actividad. El grueso de la regulación se efectúa, de acuerdo al artículo citado, por los Reglamentos dictados por la Federación del Rodeo Chileno, corporación de derecho privado cuyo objeto es "reglamentar, fomentar, y regir los deportes ecuestres criollos" de acuerdo a lo indicado en el artículo 1 de su reglamento. Con más de 400 artículos dedicados a la orgánica interna del Rodeo, son escasas las disposiciones que se refieren al bienestar del animal; en efecto, el artículo 226 bis incorporado el año 2017, exige la presencia de un médico veterinario en todo rodeo, con la finalidad de certificar el cumplimiento de las normas de bienestar animal. Mismo fenómeno se observa en el Reglamento de Corridas de Vacas y Movimiento a la Rienda. Referencias generales a la salud del animal se observan, por ejemplo, en la obligación de contar con "elementos básicos para atender a la caballada participante en caso de lesiones o enfermedades" en el artículo 240 del Reglamento de Rodeo, y en la obligación del artículo 7 Letra E del Reglamento de Corridas de Vacas y Movimientos de Riendas que obliga a cambiar al novillo que presente signos visibles de lesiones, calambres u otros. Otros Reglamentos en la materia son el Reglamento de Exposiciones, el Reglamento de Rodeos para Criadores, y el Reglamento de Control de Doping, todos carentes de una regulación detallada y moderna en torno al bienestar del animal.

Lo anterior es especialmente relevante al momento de buscar una coherencia interna en nuestra normativa, considerando las

(GREENE & MALDONADO, 2015, p. 2). Sus orígenes datarían del siglo XVI, pasando a ser un espacio de "competencia y recreación" (GREENE & MALDONADO, 2015, p. 4) en la época Colonial. Hay quienes remontan esta actividad al "mismo Oficial de caballería y Gobernador, don García Hurtado de Mendoza, soldado altamente capacitado en adiestramiento y juegos de destreza. Durante su mandato ordenó que cada 24 y 25 de julio, fiesta del Apóstol Santiago, patrono de la ciudad, se reuniera el ganado en lo que hoy es la Plaza de Armas de Santiago para ser marcado y seleccionado. Posteriormente y en cumplimiento de una ordenanza del Cabildo, se hizo obligatorio ese rodeo. Aunque el escenario fue el mismo, la fecha se fijó para el 7 de octubre, día de San Marcos. Mas adelante se exigió que la labor de traslado a los diferentes corrales, la hicieran jinetes en caballos extraordinariamente adiestrados" (*Federación del Rodeo Chileno*, 2018, p. 1). Serían estos los primeros indicios regulatorios de esta actividad en nuestro país. Desde entonces, su legislación ha sido esporádica y poco coherente. En efecto, se afirma que "fue a fines del siglo XVII que el rodeo comenzó a reglamentarse. La pista en que se separaba el ganado tomó la forma rectangular y tenía una longitud de 75 metros. Los jinetes retiraban el ganado de los corrales y en la pista central debían demostrar todas sus habilidades para apartarlo y conducir el suyo sin ayuda de otros jinetes. Toda esta acción estaba reglamentada y los jinetes más diestros fueron objeto de grandes honores" (*Federación del Rodeo Chileno*, 2018, p. 1). En 1860 se impuso definitivamente la medalluna, para en 1927 dictarse la normativa que regulaba las corridas de vacas. Son diversos los antecedentes que informan que el año 1962 se habría reconocido al rodeo como "disciplina deportiva en sentido estricto" por el Consejo Nacional de Deportes y el Comité Olímpico de Chile, mediante el Oficio Nº 269 (Greene & Maldonado, 2015, p. 5). Relevante es enfatizar que este reconocimiento es distinto al de 'deporte nacional', aclarándose durante el año 2017 por el Ministerio del Deporte que el rodeo no existe como 'deporte nacional'; más aún, "(...) No existe dicha nomenclatura o categoría en el ordenamiento jurídico vigente. De hecho, solo se ha reconocido a la rayuela como deporte nacional" (*El Ciudadano*, 2017).

actividad en análisis sea lícita, no implica que en ella no puedan cometerse actos que configuren maltrato animal, ante lo cual cabría la aplicación del artículo 291 bis del Código Penal que tipifica dicho ilícito, cuyo conocimiento está entregado a los Tribunales de Justicia". Así, la Contraloría ordena al municipio "arbitrar las medidas para adecuar dicha ordenanza en términos tales que no vulnere el ordenamiento jurídico conforme a lo sostenido en el presente pronunciamiento, informando de ello a la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago".

Son tres las consideraciones relevantes a efectuar. *Primer*o, Contraloría carece de las facultades para invalidar una Ordenanza Municipal o conminar al Municipio a efectuar cualquier acto que pueda implicar intervención a la libertad administrativa del órgano local, razón por la cual ha emitido este dictamen general instando al Municipio a tomar las medidas pertinentes para hacer calzar su regulación local con la regulación general. Así, la Ordenanza y su artículo 80 siguen vigentes hasta que el Municipio dicte una nueva normativa local que la reemplace, cuestión que, a la fecha, no ha ocurrido. Adicionalmente, esto no obsta a que el Municipio no pueda administrar sus bienes públicos, por ejemplo, prohibiendo o restringiendo la ejecución de ciertas actividades en los espacios que administra, como tampoco obsta a que la ciudadanía pueda acatar la ordenanza vigente pese a la observación de la Contraloría, fenómeno social ya observado en las famosas ordenanzas que regulaban y prohibían las bolsas plásticas en el sur de nuestro país. *Segundo*, como se revisará latamente en este artículo, el rodeo es una actividad que no solo genera daños al animal que se expone a ella, sino que puede afectar emocional y conductualmente al ser humano, niño o adulto, expuesto a la misma. Así, son diversas las consideraciones que se pueden efectuar en pos del bienestar local general este tipo de prácticas. *Tercero*, dictámenes como el citado evidencian la disparidad existente entre la regulación que ampara y protege con mandatos transversales otros bienes jurídicos. Así, una revisión de dicha normativa reglamentaria se vuelve esencial, la cual debe estar a tono con la normativa general aplicable en nuestro país.

últimas modificaciones penales en la materia. Cabe señalar que el artículo 291 ter del Código Penal define como "acto de maltrato o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal", imponiendo en su artículo 291 bis penas de multas, presidio y hasta la inhabilidad absoluta perpetua en la tenencia de animales para quienes causen lesiones o la muerte a animales no humanos. Una clara conexión se observa, entonces, entre una regulación general que busca reforzar la protección del animal no humano y las disposiciones reglamentarias que, de menor jerarquía, debieran actualizarse incorporando y enfatizando la preocupación por el bienestar de los animales no humanos que participan en sus actividades —y sin los cuales, dichas prácticas no existirían.

Una regulación complementaria la encontramos en diversas Ordenanzas Municipales las cuales haciendo eco de los deseos de sus vecinos han regulado de forma disonante esta actividad. Así, Municipalidades como Cunco y Pucón autorizan y regulan la actividad del Rodeo en las Ordenanzas N° 2027 de 16 de noviembre de 2016 y N° 3737 de 31 de diciembre de 2014, respectivamente, estableciendo un arancel municipal que debe ser pagado por el desarrollo de estas actividades. Por su parte, municipios como Recoleta prohíben derrechamente la realización de actividades como ésta, según consta en la Ordenanza N° 61 de 21 de junio de 2016; en efecto, bajo la prohibición establecida en su artículo 80, toda actividad deportiva o recreativa en que se someta a animales a situaciones de violencia o estrés se encuentra prosrita, lo cual incluye, desde luego, al rodeo. Esta última propuesta local ha sido objeto de diversas críticas, a las cuales se suma la decisión de la Contraloría General de la República de fecha 19 de abril de 2018 la cual concluye que "no corresponde que en ordenanza municipal se prohíba la práctica de deportes reconocidos por el ordenamiento jurídico como acontece con el rodeo". En efecto, revisando solo la legalidad de la norma local, la Contraloría General estima que no es posible prohibir una actividad regulada y considerada lícita por nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, reconociendo la primacía del resto de la normativa vigente, afirma que "el hecho de que la

En lo que se refiere a los fondos destinados al rodeo, según informes parlamentarios, al año 2015 existían a lo largo del país 241 Clubes, 33 asociaciones y 8200 socios inscritos en esta actividad (GREENE & MALDONADO, 2015, p. 7), teniendo un financiamiento mixto, es decir, con ingresos tanto privados como públicos. Estos últimos a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, que otorga un 2% para las actividades deportivas, la Ley de Donaciones con fines deportivos y el Fondeporte del Instituto Nacional del Deporte (GREENE & MALDONADO, 2015, p. 12). El año 2014, por medio de las donaciones con fines deportivos, sólo en la Región Metropolitana, el rodeo, clasificado como un "deporte de competición", y postulados por el Club Deportivo Nacional del Rodeo Chileno, recibió \$ 52.243.000 pesos (IND, 2014). Por su parte, el mismo año, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, 4 proyectos relacionados a este deporte recibieron un total de \$ 39.475.824 pesos. En el año 2017, por su parte, se afirma que en "sólo dos años se destinaron más de \$ 3.216 millones de origen fiscal para actividades relacionadas al rodeo. Las regiones que más recursos otorgaron fueron Aysén, O'Higgins, la Región Metropolitana y Coquimbo" (*Radio Bio-Bio*, 2017). A nivel Municipal, el año 2017 las comunas de Salamanca, Colina y Las Condes encabezaban la lista de los municipios con mayor inversión pública en los rodeos, con \$ 194.950.250, \$ 157.000.000, y \$ 112.000.000, respectivamente (*Radio Bio-Bio*, 2017).

Durante los últimos años se ha puesto al rodeo en la palestra. En efecto, diversas protestas ciudadanas realizadas en agosto y septiembre del año 2017, previo a la época de celebración de fiestas patrias, obligaron a comunas como Maipú a restringir los fondos públicos entregados a esta actividad, o bien, en el caso de Nuñoa, a suspender las (*El Mostrador*, 2017). Se han evidenciado, así, los distintos puntos de discusión existentes en torno a la misma. En el presente trabajo pasaremos a revisar los principales argumentos existentes a favor y en contra del rodeo, para lo cual se realizarán reflexiones en cuanto a la consideración de tradición, actividad empresarial, deporte, expresión popular o actividad de campo del rodeo, pasando

luego a analizar las consideraciones en torno a los animales involucrados y su sufrimiento. Finalmente, buscaremos agregar otros argumentos para poder sostener una conclusión en cuanto al rol que el rodeo debe tener en nuestra sociedad.

2. ARGUMENTOS A FAVOR DEL RODEO

Las discusiones en torno al rodeo tienden a centrarse en discutir la calificación del rodeo, ya sea como tradición, deporte, actividad empresarial o de expresión popular, para luego enfocarse en el estado de los animales que se utilizan en la misma. Así, se analizarán los principales argumentos a favor del rodeo, a efectos de determinar si es que estos permiten arribar a una conclusión en torno a la calificación e importancia de la actividad en cuestión.

2.1. EL RODEO ES UNA TRADICIÓN

El hombre es un ser social por naturaleza. Durante el transcurso de su vida los seres humanos viven en comunidades organizadas, en continua interacción con otros individuos y sus respectivas instituciones sociales (GILBERT, 1997, p. 139). Como consecuencia de ello, cada grupo tiene una serie de elementos que los identifican, incluyendo su cultura y tradiciones. Podemos conceptualizar estas últimas como la "transmisión de noticias, composiciones literarias, doctrinas, ritos, costumbres, etc., hecha de generación en generación" (REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 2018). Se trata, entonces, de todas aquellas manifestaciones que una sociedad determinada considera valiosas, las cuales intenta mantener en el tiempo, transmitiéndolas a las nuevas generaciones. Las tradiciones pueden ser de diferente naturaleza, artísticas, culinarias o culturales.

Por su parte, cultura es el "conjunto de modos de vida y costumbres, conocimiento y grado de desarrollo artístico, científico, industrial de una época, grupo social, etc." (REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 2018). Aún más, cultura

JORGE LARRAÍN, sociólogo y autor del libro "Identidad Chilena", ha sido tajante al señalar que el hecho de ser el rodeo una tradición nacional, no constituye un impedimento para dejar de practicarla: "No todas aquellas tradiciones que han formado parte de nuestra identidad son necesariamente buenas por el hecho de formar parte de nuestra identidad. Es posible que algunas cosas de nuestra identidad necesiten ser cambiadas" (*Radio Universidad de Chile*, 2017). Así las cosas, la calificación de tradición de una expresión como el rodeo, no la torna inamovible o inmutable, pudiendo modificarse la misma en la medida que existiesen fundamentos y antecedentes nuevos que impulsaran un cambio de este tipo.

Ahora bien, ¿es el rodeo una práctica nacional relevante para nuestro país en la actualidad? Cifras importantes a este respecto las proporciona el "Estudio de la Chilenidad" realizado por Cadem el año 2015 (CADEM, 2015) en el cual, ante la pregunta *¿Qué tan cercano o identificado se siente Ud. con estas cosas que son típicamente chilenas?*, los resultados arrojaron que sólo un 20% de los encuestados aseguró sentirse "muy o bastante" identificado con el rodeo. La misma pregunta, realizada en la versión 2017 del estudio (CADEM, 2017) obtuvo un 22%. Esto en comparación con el 17% que dijo sentirse "algo" identificado y el 61% que aseguró sentirse "poco o nada" identificado con dicha actividad. Por su parte, Adimark elaboró una encuesta en septiembre del 2016 en la cual consultaba *¿Cuál de estas tradiciones crees que identifican más a los chilenos?*. El rodeo ocupaba la sexta posición, con solo un 13% de adherencia (ADIMARK GFK, 2016). Así, ante un porcentaje de representación tan bajo, el elemento identitario que se pretende desprender de la actividad del rodeo pasa a ser seriamente cuestionado.

2.2. EL RODEO ES UN DEPORTE

Para analizar el concepto de 'deporte' es necesario remitirse a la Ley del Deporte N° 19.712, del Ministerio del Interior, la que en su artículo 1°, define este concepto como "aquella forma de

popular es el "conjunto de manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo" (REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 2018). Parece necesario advertir que el hecho que una expresión sea caracterizada como 'cultural' no implica, necesariamente, que pueda describirse como buena, virtuosa, justa o ejemplar. En efecto, aquellas actividades y prácticas relacionadas con el terrorismo, la ablación del clitoris o la mutilación genital femenina, la esclavitud, o la incursión en guerras, son manifestaciones que fueron tildadas de 'culturales', las que difícilmente pueden ser calificadas como buenas o malas *per se*. Aún más, parecen ser actividades o prácticas contrarias a los principios éticos actualmente vigentes en nuestra sociedad, las que no traspasaríamos a las futuras generaciones. Lo que parece normal para personas de una sociedad puede parecerles extravagante a las de otra; un acto puede tener distintos significados en distintas sociedades (HUNT & HORTON, 1988, p. 54). Un razonamiento similar es aplicado a la calificación de 'tradicional', pues que algo sea tradicional tampoco conlleva una valoración positiva o negativa. Hay tradiciones que pueden ser consideradas como positivas por un determinado grupo social en base al bien que se busca proteger; mientras existen aquellas tradiciones que pueden ser calificadas como negativas, lo que debería llevar a ese grupo social determinar a modificarlas o incluso, eliminarlas. Ese es el camino que recorrieron situaciones como la esclavitud en Chile, o bien, y más recientemente, el proceso del que son parte las prácticas de discriminación, abuso y maltrato a la mujer.

En cuanto a la práctica del rodeo, el historiador WILLIAM SAN MARTÍN ha enfatizado que puede considerarse como una 'práctica cultural' por ser de las que un grupo determinado de personas realiza de manera medianamente regular, por diversas razones; desde la mera entretención hasta razones económicas o políticas (*El Mostrador*, 2017). En efecto, no pocos afirman que esta es una actividad que conformaría la identidad nacional. Ante esto, el historiador GABRIEL SALAZAR responde que "El concepto de identidad nacional es típico de la clase dominante. El pueblo no tiene símbolos de identidad nacional, tiene costumbres" (*El Ciudadano*, 2016). Superando esta discusión,

organice bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento. Cabe preguntarse entonces, ¿cumple el rodeo con estos requisitos? La primera definición es más compleja, debiendo revisarse como es que se cumple con el desarrollo integral de las personas a través del rodeo, y por supuesto, fundarse la orientación y obtención de uno de los fines allí enumerados. Sin embargo, el segundo conjunto de requisitos parece ser más sencillo, llamando la atención que una actividad deportiva puede poseer fines meramente recreacionales, mientras se encuentren mediados por la competencia o el espectáculo.

Una segunda pregunta relevante surge en este sentido. Cumpliéndose los requisitos enumerados, ¿toda actividad podría ser calificada un deporte? La respuesta inmediata y lógica parece ser negativa, de lo que sigue preguntarse: ¿Qué aspectos debe considerarse en la regulación y reglamentación de una actividad que pretende ser calificada como un deporte? Ejemplos interesantes a nivel internacional de actividades con aptitudes deportivas que finalmente fueron prohibidas nos arrojan ciertas directrices en torno a su regulación, como es el caso de la discusión en torno a la práctica conocida como 'lanzamiento de enanos', en la cual personas de baja estatura utiliza un ropaje especialmente acolchado, siendo lanzados contra superficies revestidas, y adquiriendo la victoria quien logra un lanzamiento más lejano. Esta actividad fue prohibida a lo largo del globo, pero resalta el caso francés, que generó un pronunciamiento de las Naciones Unidas y analizó si la prohibición de la Administración Francesa de permitir que ciudadanos desarrollaran el 'lanzamiento de enanos' constituye una discriminación (en contra de quienes poseen enanismo) en virtud del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" (Dictámen comunicación 854/1999, 2002). Al efecto, afirmó que esta es "más bien una medida necesaria para proteger el orden público" (Dictámen comunicación 854/1999, 2002) además de la dignidad humana, lo que lleva a rechazar la denuncia presentada.

Por otro lado, el orden público es uno de los bienes que se ha buscado proteger en la prohibición de las peleas de gallos,

actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, buscando los máximos estándares de rendimiento". La Contraloría General de la República, mediante Dictamen N° 68.953, del 11 de diciembre del 2009, apoyó la consideración del rodeo como deporte en nuestro país. Recordemos que durante el año 2017, el Ministro del Deporte, Sr. Pablo Squella afirmó que el rodeo no existe como 'deporte nacional', más aun, "No existe dicha nomenclatura o categoría en el ordenamiento jurídico vigente. De hecho, solo se ha reconocido a la rayuela como deporte nacional" (El Ciudadano, 2017). Por otra parte, la Ley N° 20.380, sobre Protección Animal reconoce en su artículo 16 al rodeo como un 'deporte' en el cual participan los animales. Preciso es recordar que, mediante Oficio N° 269 del Consejo Nacional del Deporte y el Comité Olímpico de Chile, con fecha 10 de enero de 1962 se declaró al rodeo como 'disciplina deportiva', cuestión relevante si se considera que dicha calificación se efectuó en un momento previo a la existencia de una ley que estableciera la noción imperante y vigente actualmente de deporte. Adicionalmente, importante resulta ser que el deporte requiere que se cumplan uno de estos conjuntos de requisitos: primera opción: i) debe ser una forma de actividad física que utilice la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas; ii) además, debe utilizar cualquier manifestación de la participación masiva; iii) debe realizarse a través de estos fines: la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación; segunda opción: i) que sea una práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y ii) que se

'rodeo' para guiarlos o llevarlos hacia la Plaza Mayor, donde se procedía a marcarlos para poder definir a qué hacienda y propietario pertenecían; y al final del día, definir el destino de los mismos (*Memoria Chilena*, 2018). Así, fue definido como "operación agrícola anual que tiene por objeto reunir, separar y dar destinos diversos al ganado vacuno cerril" (PRADO, 1914, p. 281). En este sentido, importante resulta tener presente que, si bien el rodeo surgió desde un quehacer propiamente agropecuario como parte de las tareas y actividades propias del campo chileno, durante la Colonia perdió dicho carácter" y se transformó en un espacio "de competencia y recreación" (*Memoria Chilena*, 2018).

Si consideramos el fin primitivo de la actividad puede parecer lógica e, incluso, acertada su realización, teniendo en consideración que no se contaba con otros medios o formas más idóneas de llevar a cabo la tarea del marcaje. Sin embargo, teniendo a vista la práctica actual del rodeo —ya en pleno siglo XXI— no podemos más que evidenciar que el fin original de esta actividad se ha perdido por completo, habiéndose perpetuado con el paso de los años para cumplir fines de mera entretenición de los asistentes y participantes.

2.5. LOS ANIMALES INVOLUCRADOS NO EXPERIMENTAN SUFRIMIENTO

Negar que los animales que participan en la actividad del rodeo sean víctimas de maltrato animal es insostenible (*Animal Libre*, 2015). En efecto, no es necesario ser médico veterinario o contar con conocimientos acabados en medicina para evidenciar el daño que les provoca esta actividad (*El Mostrador*, 2017). Lo anterior es especialmente aplicable a los novillos, vacunos machos capados (sin testículos) de un año de edad aproximado y cuyo peso debe ir entre los 300 y 400 kgs. para poder participar en el rodeo.

Entre los daños que puede generar el rodeo en dichos animales encontramos diferentes clases de hematomas, hemorragias, fracturas, sangramiento nasal y bucal, infecciones, contusiones e

proscritas en 39 estados de los Estados Unidos, o bien, las peleas de perros, prohibidas en la totalidad de los estados del mismo país (NEWSOK, 12 de abril de 2007; UPC, 11 de abril de 2007), estas últimas prohibidas igualmente en Chile desde la entrada en vigencia de la Ley Nº 21.020, en virtud del artículo 11 inciso tercero que "prohíbe toda pelea de animales a los que se refiera esta ley, organizada como espectáculo". Un similar proceso se ha aplicado a las corridas de toros, prohibidas en el Reino Unido, Canadá e Italia, y actualmente fuertemente discutida en España. En el debate tras la legalidad de estas actividades necesariamente se debe analizar cual es el bien que se busca proteger como sociedad, y si es que el deporte en cuestión es una actividad acorde con dicho objetivo.

2.3. EL RODEO ES UNA ACTIVIDAD DE EXPRESIÓN POPULAR

Al analizar la participación de los chilenos en el rodeo, nos percatamos que ésta no es una actividad a la cual se accede fácilmente, sino todo lo contrario, suele ser catalogada por muchos como una práctica elitista que mueve importantisimas sumas de dinero en la cual los actores principales son personas que gozan de privilegios económicos que les permiten, a su vez, invertir en caballos cuyos valores mínimos ascienden a la suma de \$ 1.500.000—esto es, más de cinco ingresos mínimos mensuales— (*Federación del Rodeo Chileno*, 2018b). El historiador Gabriel Salazar, ha sido enfático en afirmar que "el rodeo no es una fiesta popular, es fiesta de patrones" (*El Ciudadano*, 2016).

2.4. EL RODEO ES UNA ACTIVIDAD DE CAMPO

Existen diversas teorías en torno al origen del rodeo. Algunos historiadores afirman que surgió como una actividad que se llevaba a cabo anualmente, para efectos de arriar y marcar el ganado, el cual, en aquella época, se criaba a campo abierto. Para estos efectos, los campesinos que tuviesen mayores destrezas sobre el caballo, rodaban a los animales; de ahí, el término

especialmente cuidados y alimentados y se encuentran sometidos a constantes chequeos veterinarios para asegurar que su estado de salud sea óptimo. Igualmente, suelen encontrarse bajo la rigurosa asistencia de los entrenadores, petiseros o "arregladores", cuyo fin es lograr que el caballo pueda tener un buen desempeño en la medalluna, puesto de confianza y de difícil acceso. Culminada la temporada de rodeo, los caballos que fueron parte de ésta siguen siendo mantenidos y cuidados por sus dueños a la espera de la temporada siguiente. Sin embargo, los novillos no corren la misma suerte. En su caso, las reglas son claras: apenas alcanzan un peso determinado, son candidatos seguros para participar de las corridas.

Hay quienes aseguran que, antiguamente, era común observar como los ganaderos facilitaban, sin costo alguno, su ganado para disputar un rodeo. Hoy por hoy, es cada vez menos frecuente recibir este tipo de ayuda por parte de los ganaderos, ya que debido al buen negocio que se esconde, se ha instalado la práctica general de arrendar a los animales para su uso (Federación del Rodeo Chileno, 2003). En este sentido, nace para el ganadero la obligación adicional de velar por el cuidado de sus animales y lograr el estado de salud y peso óptimos para poder participar de las corridas, ya que de estos depende en gran medida su negocio. Sin embargo, tras correr y recibir reiterados golpes, serán alimentados de manera más abundante para luego ser puestos a la venta y pasar, en muchos casos, a un destino final en los mataderos.

Resulta relevante a este respecto recordar que la Ley N° 20.380 del año 2009 incorporó tanto a lo largo de ese cuerpo normativo mismo, como en los Decretos N° 28, 29 y 30 publicados el año 2012, la concepción de que el animal no humano sienta. Si revisamos parte de su articulado, observamos como el artículo 1° indica, "Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios", reconociendo entonces la capacidad de sufrir del animal. Los artículos 3 y 4, por su parte, establecen obligaciones generales de cuidado en el marco de esta capacidad de sentir, recogiendo las 5 Li-

incluso la muerte (*El Ciudadano*, 2016). A lo anterior, se suma el gran nivel de estrés al que son sometidos durante todo el tiempo que dura, comenzando por el toril, espacio en el cual se les aplican sustancias tóxicas o irritantes en los ojos y el ano para activarlos o excitarlos y "correrlos" fácilmente en el apañadero, luego, tras entrar a la medalluna serán víctimas de las "atajadas" contra los "quinchas" o zonas de puntuación. Cabe hacer presente que, en este proceso, los novillos suelen desplomarse cayendo al suelo y si no logran incorporarse rápidamente, los "coleros" aplican descargas eléctricas mediante una "picana eléctrica", herramienta cuyo uso está autorizado para el manejo del ganado mayor. Asimismo, se utilizan técnicas para que el novillo vuelva a correr, como el darle patadas, palmadas en el rostro, torceduras de cola y golpes con botellas con piedras en su interior. Respecto a los caballos, luego de cada práctica, éstos generalmente presentan hematomas en la parte pectoral, derivados del constante artin-

Cabe señalar que el mundo del rodeo es sumamente herméutico, por lo cual el trabajo veterinario realizado es ejemplar, por profesionales propios. Así, razonable resulta dudar de los generales balances anuales de daños a animales que se publican, pues parece lógico pensar que los organizadores y participantes del rodeo actúan motivados por sus intereses económicos, pasando por alto el sufrimiento evidente de los animales involucrados, y olvidando que la moral universal nos debería llamar a considerar el sufrimiento ajeno tanto como el propio; y el de otros animales, tanto como el de los congéneres (MOSTERIN, 2015, p. 53).

2.6. LA BUENA VIDA LLEVADA POR LOS ANIMALES, PREVIOS A SER USADOS EN EL RODEO, VUELVE IRRELEVANTE SU DESTINO

Frente a este argumento preciso es indicar que, en el caso de los caballos utilizados para el rodeo, estos suelen ser individuos de "pura raza chilena", esto es, animales inscritos en el Registro Genealógico y reconocidos por la Federación del Rodeo Chileno para participar de esta actividad. Estos animales son

2.7. EL RODEO ES UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE GENERA EMPLEOS Y QUE DEBE AMPARARSE DENTRO DEL MARCO DE LA LIBERTAD EMPRESARIAL

La Constitución Política de Chile reconoce, en el numeral 16 de su artículo 19, "La libertad de trabajo y su protección". Por su parte, en el numeral 21 del mismo artículo, se asegura a todas las personas "El derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen". De lo anterior se colige que el Estado debe asegurar y resguardar la libre actividad económica que pueden desarrollar los particulares, esto es, la llamada libertad empresarial privada. Lo anterior responde al reconocimiento expreso de ciertos elementos que le son propios a una economía de libre mercado, como lo es el derecho fundamental a desarrollar cualquier actividad económica, entendiendo a la empresa como un ente que se crea en el marco y ejercicio de dicho derecho. Este reconocimiento encuentra su génesis en la libertad de cada persona de optar por su propio desarrollo y buscar caminos de satisfacción y de crecimiento personal, lo que conlleva un ejercicio práctico de la capacidad de emprender desafíos y de asumir riesgos (RIBERA & VIGUERA, 2008, p. 17).

Dentro de nuestro marco legal, el rodeo es una actividad empresarial ejercida legalmente y sujeta al marco general citado, proporcionado por los derechos fundamentales y nuestra Constitución; en este orden de cosas, dirigentes del área del rodeo aseguran que esta actividad genera 90 mil puestos de trabajo directos, representando tal cifra, el 20% de la fuerza de trabajo del agro (*El Mercurio*, 2016). Pues bien, ¿es toda actividad que genera posibilidades de trabajo una actividad que debe ser permitida? Esta parece ser la pregunta que se discute no solo en términos de regulación y cuidado animal, sino que por ejemplo, en materia de medioambiente, donde la proporción temporal de empleos para comunidades locales de pequeño tamaño y bajo o medio nivel socioeconómico suele ser un argumento esgrimido para solicitar el apoyo a gigantes proyectos que dañaran irremediablemente el ecosistema de nuestro país.

bertades del bienestar animal, y afirmando que "Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia. La libertad de movimiento de los animales silvestres no debe ser restringida de manera innecesaria, especialmente si ello les ocasionare sufrimiento y alteración de su normal desarrollo"; y "El transporte de animales deberá efectuarse en condiciones que eviten el maltrato o grave deterioro de su salud, adoptándose al efecto las medidas adecuadas según la especie, categoría animal y medio de transporte de que se trate". Si lo anterior no fuera poco, relevante igualmente es efectuar una referencia a quienes, superando el estándar de consideración moral en base a la sensibilidad del animal, afirman que este posee una conciencia que debe recogerse en la regulación. TOM REGAN, por ejemplo, afirma que el animal no humano es capaz de tomar decisiones y elecciones, administrando por ende la capacidad de actuar intencionalmente. En efecto, afirma que "estos animales pueden verse razonablemente como poseedores de la capacidad de actuar intencionalmente si los humanos se conciben de forma similar. Ellos inician la acción porque quieren esto o buscan aquello y actúan como lo hacen con el fin de satisfacer estos deseos; los animales no reaccionan meramente a estímulos, como las plantas que se orientan a la luz. Además, estos animales no solo deben ser capaces de percibir objetos individuales (por ejemplo, este hueso); también deben ser capaces de recordar y, sobre la base de la experiencia pasada, formar conceptos generales" (REGAN, 2016, p. 109). Considerando lo anterior, evidente resulta incorporar una discusión y no solo un análisis en torno al trato cotidiano que el animal no humano recibe, sino que además, en cuanto un debate relativo al destino de dichos animales, capaces de sentir y de experimentar experiencias positivas y negativas—incluyendo la muerte, en su faceta directa y presencial, como en el momento de anticipación a la misma—. Reconociendo estos elementos, ¿es posible realmente aceptar con tanta levedad la muerte del animal? La respuesta es más que cuestionable.

entrevistado relata cómo, en su opinión, aún más grave que el efecto físico es el daño emocional, "Si trabajas en ese pozo de palo por cualquier periodo de tiempo, desartollas una actitud que te permite matar cosas pero que no te permite que te im- porte. Puedes mirar a un cerdo a los ojos que está caminando alrededor del pozo de sangre contigo y pensar "Dios mío, este no es un animal que se vea mal". Puedes incluso querer acar- ricarlo. Hay chanchos que se me han acercado en el piso del matadero y me han acariciado con el hocico como un cachorro. Dos minutos después tuve que matarlos -a golpes hasta morir con un tubo. No me puede importar" (EISNITZ, 2007, p. 87). Un testimonio similar se otorga en "Every Twelve Seconds", donde una trabajadora señala "Algunas personas no pueden manejarlo. Contratamos a un tipo que después de dos horas pidió ir al baño y después nunca volvió. Algunas personas se quedan un día. Otras personas una semana. En el lado de la fábrica no es tan malo. La sangre en la carne ya se congela. El matadero, eso sí, es sangriento y sucio" (EISNITZ, 2007, p. 88). Lo anterior parece evidente, al considerar que en todo otro ámbito de la vida humana la relación con un animal dista de ser una relación inocua. Son varios los autores que buscan otorgar importancia al trato que recibe un animal relacionán- dolo directamente con la importancia y trato que recibe el ser humano mismo. En efecto, las declaraciones de los trabaja- dores entrevistados relatan cómo la actitud de desapego con la que se maneja a un animal suele traspasarse al trato con el resto de los seres humanos. Así, por ejemplo, se señala por un trabajador que relata haber laborado durante años en una planta faenadora, que él mismo se percató de tratar a la gente de la misma forma que trataba a los animales; fenómeno que parecía ser común entre aquellos dedicados a la misma labor. En efecto, relata como todos los *sticker* que él conocía portaban armas, y cada uno de ellos sería capaz de disparar a otro, de hecho, la mayoría de los que él conoce han sido arrestados por asalto; muchos de ellos sufren de problemas de alcohol, puesto que, según sus palabras, "tienen que tomar, es la única manera de manejar el tener que matar todo el día animales vivos que patelean. Si te detienes y lo piensas, has matado miles de seres

Lo señalado nos obliga a cuestionar el ejercicio del derecho en comento, a costa del sufrimiento de miles de animales que, incluso, encuentran la muerte en la mediana, más aun, Con- siderando que cuando los humanos deciden utilizar animales, éstos no tienen voz ni voto en tales decisiones (BEKOFF, 2003, p. 28), sufriendo, sin embargo, cada una de las consecuencias. Así las cosas, se vuelve imperante la real toma de conciencia respecto de los límites existentes a este respecto, los cuales, como se ha visto, si bien no son legales, están apagados a lo moral y ético, aspectos vitales para convivir en sociedad, tanto con animales humanos, como no humanos.

2.8. OTRAS CONSIDERACIONES

Actividades como el rodeo nos obligan a replantear la dinami- ca y convivencia existente con los animales y a cuestionar la relación animal humano-no humano, junto a los efectos que ésta puede generar en ambas partes. Así, por ejemplo, se ha teorizado largamente en torno a los efectos que trabajos que implican maltrato, lesión, crueldad y/o muerte animal tendrían no solo en la vida personal del trabajador, sino que en la vida comunitaria o social del mismo (LEBWOHL, 2016). En efecto, investigaciones efectuadas de forma confidencial, por ejemplo, a propósito de las condiciones laborales de trabajadores de matadero, han logrado identificar con claridad tanto los riesgos físicos como mentales existentes para quienes forman parte de dicho proceso, como se evidencia en el libro "Slaughterhouse", donde GAIL EISNITZ entrevista a una serie de trabajadores que prestan o prestaron servicios para la compañía John Morrel & Company, en Sioux City, Iowa. Similares son las historias de Ted Genoways en "The Chain" o Timothy Pachirat en "Every Twelve Seconds", donde ambos autores trabajaron para Quality Pork Processors cerca de Austin y una empresa en Omaha Nebraska, respectivamente. En el mismo sentido, innumerables son las denuncias informales efectuadas por tra- bajadores que alertan sobre los efectos psicológicos generados por estas actividades. En "Slaughterhouse", un trabajador

efectos de detectar la presencia de situaciones de abuso familiar o violencia intrafamiliar (FLYNN, 2008, p. 155). Así las cosas, especialmente discutible se vuelve aceptar y mantener prácticas que en espacios públicos fomentan el trato violento y agresivo hacia el animal no humano, como lo es la práctica del Rodeo. El daño colateral que puede generar en un ser humano la exposición a este tipo de prácticas, y el proceso de normalización a la violencia hacia otro ser vivo parecen ser contrarios a los principios y objetivos democráticos que hemos plasmado como sociedad, a corto y largo plazo, para nuestra comunidad.

CONCLUSIONES

El rodeo es una actividad que se ha mantenido presente a lo largo de la historia de nuestro país y en la cual participan, de diversas formas, un sinnúmero de ciudadanos. Sin embargo, esta actividad ha generado, durante la última década, una serie de cuestionamientos que buscan dilucidar el rol que la misma juega en nuestra comunidad y su relevancia, en la búsqueda no sólo de definir la identidad chilena, sino que, en términos específicos, de determinar su cabida dentro de dicha concepción.

En este camino se han presentado proyectos de ley que buscan otorgar certeza en cuanto al lugar que esta actividad posee. Así, en tramitación están el Boletín N° 10.869-24 que solicita se declare el 10 de enero de cada año como día nacional del Rodeo Chileno, y los Boletines N° 10.021-29 y N° 8794-29 que buscan se declare a las ¡inieteadas (en términos genéricos o con el apellido "patagónicas") como deporte nacional.

Por otro lado, se han anunciado en los últimos años iniciativas que buscan la prohibición de este deporte, así como regularlo, limitando el uso de los animales no humano y asegurando estándares más exigentes de protección y bienestar, en este sentido encontramos iniciativas como el Boletín N° 10.877-12, que busca modificar la Ley N° 20.380, derogando el artículo 16 y regulando todas las actividades en las cuales se utilice

vivos al día? (EISNEITZ, 2007, p. 75). Un segundo trabajador describe los efectos familiares de haber efectuado ese trabajo. "Lo peor de todo, aún peor que mi accidente, es lo que pasó en mi vida familiar. Llegaba a mi casa, y mi mujer me preguntaba cómo estuvo la noche, y en vez de estar contento de verla, le decía: ¿Qué te importa?; Discutíamos por cosas estúpidas. O llegaba tan borracho que me preguntaba cómo fue que llegué a casa. Después, levantarme la mañana siguiente y empezar todo de nuevo (...) mi mujer y yo finalmente nos separamos en julio" (EISNEITZ, 2007, p. 75). Esta mala convivencia habría escalado a episodios de violencia intrafamiliar, donde este trabajador golpeó en reiteradas ocasiones a su mujer y sus hijos. Lo interesante de este relato, resulta ser la relación que el mismo trabajador y su familia hacen entre ese comportamiento y la labor que él cumplía en la Compañía; conducta que habría cesado luego que el cambio de trabajo—trabajo al cual no volvería: "Hoy en día, si alguien me diera la opción de estar cesante o volver a trabajar para *John Morrell's*, preferiría estar sin trabajo. Cortaría céspedes, arreglaría autos. Haría cualquier cosa antes de hacer eso de nuevo" (EISNEITZ, 2007, p. 77). Esta opinión reaparece en "*The Chain*", donde, tras viralizarse una grabación de un trabajador maltratando a un cerdo, lo que resulta en su despido, el trabajador señala "Pero en el ambiente no te das cuenta que ésta bien o que está mal. Estás aquí para trabajar todo lo que puedas. Tú eres el único que sabe lo que realmente pasa. La gente sólo se queda ahí y mira" (GENOWAYS, 2014, p. 131).

Desde una perspectiva más integral, hay quienes incluso han señalado que la relación entre el ser humano y el medio ambiente/animal es parte de la esencia misma del hombre, promoviendo y afectando la dinámica con el animal los códigos de convivencia que se desarrolla entre nuestra misma especie, así, se ha señalado que la crueldad con animales efectuada por niños puede proporcionar antecedentes relevantes hacia una conducta especialmente agresiva que puede luego traducirse a violencia dirigida hacia los humanos (HEIDE & MERZ-PEREZ, 2004, p. 154); del mismo modo en que hay quienes se han enfocado en la detección de abuso y crueldad con animales para

BIBLIOGRAFÍA

- ADIMARK GFK (13 de septiembre de 2016), *Estudio de la Chileñidad, 2016*. ANIMAL LIBRE (2015), Blog animal libre, *Rodeo: Dinero público destinado al sufrimiento*, obtenido de <http://blog.animallibre.org/posv/116124275958/> rodeo-dinero-p-%C3%BAbllico-destinado-al-sufrimiento
- CADDEM (septiembre de 2015), Estudio de la chileneidad, obtenido de <http://www.24horas.cl/incoming/article/1799428.ccc/BINARY/Estudio%20Chileneidad%20CADDEM>
- CADDEM (septiembre de 2017), *Estudio de la Chileñidad and inhumane treatment inside the US meat industry*, Prometheus.
- EL CIUDADANO (13 de septiembre de 2016), *elciudadano.cl*, obtenido de <https://www.elciudadano.cl/chile/gabriel-salazar-sobre-el-rodeo-no-es-una-fiesta-popular-es-fiesta-de-patronos2016/09/13/>
- EL CIUDADANO (1 de septiembre de 2017), *elciudadano.cl*, obtenido de <https://www.elciudadano.cl/organizacion-social/mito-derribado-ministro-aclara-que-el-rodeo-no-tiene-la-calidad-de-deporte-nacional/09/01/>
- EL MERCURIO (21 de septiembre de 2016), *emol.com*, obtenido de <http://www.emol.com/noticias/Economia/2016/09/21/822978/Gremio-asegura-que-90-mil-puestos-de-trabajos-se-verian-afectados-por-prohibir-rodeo.html>
- EL MOSTRADOR (29 de agosto de 2017), *elmostrador.cl*, obtenido de <http://www.elmostrador.cl/cultura/2017/08/29/historiadores-ponen-la-lapida-del-rodeo-ya-no-responde-a-la-cultura-del-chile-del-presente/>
- FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO (2003), *Caballo y rodeo*, obtenido de http://www.caballoyrodeo.cl/portal_rodeo/site/artic/20030402/pags/20030402000008.html
- FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO (2018), *Caballo y rodeo*, obtenido de http://p11.jivn.cl/portal_rodeo/site/artic/20110805/asocfile/20110805125432/p11.jivn.cl/portal_rodeo/site/artic/20110805/asocfile/20110805125432/breve_historia_del_rodeo.pdf
- FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO (2018a), *Caballo y rodeo*, obtenido de http://www.caballoyrodeo.cl/portal_rodeo/stat/compraventa/porrada.html
- FLYNN, C. (2008), "A sociological analysis of animal abuse", en *The international handbook of animal abuse and cruelty*, Purdue University Press, West Lafayette, Indiana.
- GENOWAYS, T. (2014), *The Chain: Farm, factory and the fate of our food*, Harper Collins Publishers, Nueva York.

animales para actividades recreativas, tales como el rodeo, las jineteadas, las corridas de vacas, los deportes ecuestres y los movimientos de rienda. Así, se propone incorporar dentro de una regulación más completa, una limitación al manejo de animales con lesiones, estableciéndose que "Los animales que presenten, en el desarrollo de la actividad deportiva, cualesquiera señal externa de lesión, tales como sangramiento bucal, fracturas expuestas, cachos quebrados o evidente cojera, entre otras deberán ser inmediatamente sacados del lugar de exhibición en el que se encontraren, y recibir la asistencia del médico veterinario presente"; o bien, prohibiéndose levantar a un animal que se encuentre lesionado propinándole golpes, torceduras de cola, o cualquier sufrimiento adicional que motive que este se pare a pesar de su dolor inicial. De igual forma, se pretende incorporar obligaciones básicas como la existencia de botiquines con la indumentaria necesaria para poder practicar curaciones y atenciones de urgencia a los animales en los lugares donde se desarrollen estas actividades, o la obligación del médico veterinario de certificar el estado físico en el cual se encuentran los animales que hubiesen sido utilizados, con posterioridad a la presentación de los animales en estos eventos y antes de su retirada del lugar. Se recogen así, las preocupaciones y exigencias ciudadanas en esta materia, incorporándose el bienestar del animal como un objetivo en sí mismo, fomentando la consideración y respeto del ser humano hacia el animal no humano.

Son diversos los argumentos que se pretenden esgrimir en favor del rodeo, siendo innumerables a su vez las respuestas de quienes buscan modificar, restringir o prohibir esta actividad. Esta modificación responde a nuevos horizontes que, a nivel internacional, el ciudadano se encuentra explorando. En efecto, la protección y el bienestar animal son objetivos que ya han sido recogidos de forma más detallada por diversas regulaciones, siendo el turno de nuestro país el hacerse cargo de los mismos, los que deberán ser incorporados en los procesos educativos de nuestra ciudadanía, las etapas y espacios de discusión ciudadana, y en las políticas públicas que se confeccionen en el futuro.

- GILBERT, J. (1997), *Introducción a la psicología*, LOM Ediciones, Santiago de Chile.
- GREENE, F., & MALDONADO, F. (2015), *El Rodeo como deporte nacional*, obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, <https://www.camara.cl/pdf.aspx?pmid=35659&prmTPO=DOCUMENTOCOM> ISON
- HEIDE, K., & MERZ-PEREZ, L. (2004), *Animal cruelty, pathway to violence against people*, Altamira, Estados Unidos.
- HUNT, C., & HORTON, R. (1988), *Sociología*, Mc Graw-Hill / Interamericana Editores S.A., Ciudad de México.
- LEBWOHL, M. (25 de enero de 2016), "A call to action: Psychological harm in slaughterhouse workers", *Yale Global Health Review*.
- MEMORIA CHILENA (2018), *memoriachilena.cl*, obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional, <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-3402.html#presentacion>
- PRADO, U. (1914), *El caballo chileno 1541-1914*, Imprenta Santiago, Santiago de Chile.
- RADIO BÍO-BÍO (15 de septiembre de 2017), *Radio Bío-Bío Chile*, obtenido de <https://www.biobiochile.cl/especial/noticias/reportajes/reportajes-3-mil-millones-al-rodeo-en-los-ultimos-dos-anos.shtml>
- RADIO UNIVERSIDAD DE CHILE (14 de septiembre de 2017), *radio.uchile.cl*, obtenido de <http://radio.uchile.cl/2017/09/14/el-rodeo-pugna-entre-la-identidad-aristocrata-y-la-violencia-animal/>
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2018), *Diccionario de la Lengua Española*, obtenido de <http://dle.rae.es/?id=WbGLRp5>
- RIBERA, T., & VIGUERA, H. (2008), *Reflexiones en torno a la libertad de empresa de la Constitución de 1980*, Santiago de Chile, obtenido de https://www.u-cursos.cl/derecho/2008/2/D123T0784/27/material_documento/bajar?id_material=191869.

ASPECTOS EDUCATIVOS DEL DERECHO ANIMAL

TERCERA PARTE